

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AMANDA DE JESUS HENAO

DDO: PORVENIR – BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RAD: 2015-00210

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se aportó constancia de depósito judicial correspondiente al pago de agencias en derecho, consignado por parte de la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3359

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito judicial No. 469030002730304 por valor de \$1.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a su cargo.

Razón por la cual se ordenará el pago del depósito judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y T.P. 97.674 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002730304 por valor de \$1.000.000,00, la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a la apoderada judicial de la demandante **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificada con

la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y T.P. 97.674 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. **202** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba1ae00883d3fc6fa5dad3a77a008c66f6df487bef24c29e8cc5a0a4cf203f7**

Documento generado en 05/12/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3319

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado el incidente de desacato iniciado por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso de DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual se le tutelaron los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna.

En la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali se ordenó a la parte incidentada:

“...suministre...toda la atención integral...para hacerle frente a su patología ALZHEIMER...”

CONSIDERACIONES

Que mediante Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, el Juzgado tuteló los derechos fundamentales antes señalados a favor de **DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN** y consecuentemente ORDENÓ a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia cumpliera con las obligaciones antes transcritas.

Que, a través de memorial radicado en la secretaría de este despacho, el 22 de noviembre de 2023, el agente oficioso de la parte incidentante denunció el incumplimiento del fallo de tutela arriba anotado, solicitando el inicio y trámite del incidente de desacato correspondiente.

1.- TRAMITE DE CUMPLIMIENTO Y DESACATO

Mediante Auto No. 3228 del 23 de noviembre de 2023¹, se requirió a la parte incidentada, previa apertura del incidente de desacato, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia judicial.

¹ Notificado por Oficio No. 1726 de 2023, entregado electrónicamente el 24 de noviembre de 2023.

La parte incidentada, en fecha 28 de noviembre de 2023, se pronunció frente al requerimiento, señalando que:

“...resulta necesario indicar que el caso está siendo revisado por NUEVA EPS S.A., conforme los alcances del fallo y de la solicitud del usuario, es por ello, que una vez, el área competente remita concepto actualizado del caso, le será compartido a su Honorable despacho...”

Se inició el incidente de desacato mediante Auto No. 3260 del 30 de noviembre de 2023².

La parte incidentada, en fecha 04 de diciembre de 2023, se pronunció frente a la apertura del trámite incidental, señalando que:

“...Señor Juez, el caso de DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN C.C 29972148 fue trasladado al área técnica de AUDITORIA EN SALUD de NUEVA EPS encargada de revisar el presente asunto, para que, realicen las gestiones de cumplimiento al fallo de tutela de acuerdo con su alcance; de acuerdo con las validaciones nos encontramos con las siguientes gestiones:

CLOBETASOL PROPIONATO 0.05G/100ML (LOCION TOPICA*60ML) +
BETAMETASONA VALERATO 0,1 % (LOCION TOPICA) “02/12/2023
FALLO DE INCIDENTE SE REQUIERE SOPORTE DE ENTREGA DE
MEDICAMENTO DISPENSACION DIRECTA PRESTADOR
AUDIFARMA”...”

A partir de esa respuesta, solicitó al juzgado abstenerse de continuar el presente trámite incidental y desvincular del presente asunto a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

2.- DECISIÓN DEL INCIDENTE

Importa recordar que la responsabilidad en el incidente de desacato es subjetiva, toda vez que el propósito del incidente, según la Corte Constitucional, es que:

“...el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales...”³

En ese contexto, en el trámite incidental el juez debe, según la Corte Constitucional⁴, verificar (i) A quién estaba dirigida la orden de tutela; (ii) Cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) Cuál fue el alcance de la orden de tutela; y (iv) Por cuáles razones se produjo del incumplimiento de la orden de tutela.

Esos elementos establecidos por la jurisprudencia constitucional se verifican a continuación:

² Notificado por Oficio No. 1749 de 2023, entregado electrónicamente el 30 de noviembre de 2023.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-271 del 12 de mayo de 2015, expediente No. T-4464608, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-368 del 08 de abril de 2005, expediente No. T-1014265, M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ y Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-113 del 28 de octubre de 2005, expediente No. T-1130243, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

- **Destinatarios de la orden de tutela:** En el presente caso, según las providencias judiciales mediante las cuales se requirió el cumplimiento del fallo de tutela (Auto No. 3228 del 23 de noviembre de 2023) y se inició el trámite incidental de desacato (Auto No. 3260 del 30 de noviembre de 2023), las autoridades obligadas a observar el fallo de tutela son: SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".
- **Término otorgado para el cumplimiento:** Fue de dos (2) días en la etapa de cumplimiento, concedidos por Auto No. 3228 del 23 de noviembre de 2023 y otro tanto en el trámite incidental, concedido por Auto No. 3260 del 30 de noviembre de 2023.
- **Alcance de la orden:** Se enmarcó en la solicitud de la parte incidentante radicada el 22 de noviembre de 2023 de la cual se corrió traslado a la parte incidentada.
- **Razones del incumplimiento de la orden:** La parte incidentada, en respuesta al requerimiento indicó que el caso había sido trasladado a su área técnica. En la respuesta a la apertura del incidente se limitó a señalar que había solicitado soporte de la entrega de los medicamentos, sin que dicho soporte hubiera sido incluido en los anexos de su respuesta.

Conforme se indicó en la providencia judicial de apertura del trámite incidental (Auto No. 3260 del 30 de noviembre de 2023), está acreditada la presencia del elemento objetivo del desacato. Es decir, el incumplimiento material del fallo de tutela.

Ese incumplimiento se materializa con la ausencia de acreditación de la entrega de los insumos señalados en la solicitud de desacato (KETOCONAZOL CREMA al 2%, CLOBETASONA CREMA al 0.05% y BETAMETASONA LOCION al 0.1%).

Ha reiterado este juzgado que el elemento subjetivo del desacato se caracteriza por una conducta errónea frente al cumplimiento de la orden constitucional enmarcada dentro de la negligencia, la imprudencia o la impericia.

Esa omisión de deberes específicos se acredita con las respuestas evasivas de la parte incidentada. La actitud que asumió la parte incidentada evidencia falta de voluntad de cumplimiento del fallo de tutela. Además, es una clara negligencia en la observancia de sus deberes y en la protección de los derechos fundamentales de la parte incidentante.

Es claro que en el plenario no hay prueba del cumplimiento de la orden constitucional en relación con el concreto reclamo de la parte incidentada, quien, mediante mensaje de datos recibido el 22 de noviembre de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención lo siguiente:

“...El Lunes 20 de noviembre de 2023, me acerco en horas de la mañana a Farmacia Audifarma a reclamar los siguientes INSUMOS.

KETOCONAZOL CREMA al 2%.
CLOBETASONA CREMA al 0.05% .
BETAMETASONA LOCION al 0.1%.

La niña que me atiende manifiesta lo siguiente:

DIFICULTAD LOGÍSTICA. Hasta nueva orden están desabastecidos...”

Por tanto, no queda otra alternativa jurídica que la imposición de la sanción al funcionario encargado de cumplirla y a su superior. Esto es, SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"

Dentro del marco establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se establece dicha sanción en dos (2) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales por su incumplimiento.

Finalmente, frente a la solicitud de desvincular del presente asunto a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", ésta deberá estarse a lo decidido en el Auto No. 3260 del 30 de noviembre de 2023⁵.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en cabeza de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada, se encuentra en desacato de la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, conforme incidente iniciado por la parte incidentante ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, en atención a los considerandos anteriores.

SEGUNDO: SANCIONAR a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", cada uno, con DOS (2) DÍAS DE ARRESTO, en el lugar que disponga la Policía Nacional y multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales se consignarán a órdenes de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia; por el desacato de la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

TERCERO: INDICAR a los sancionados SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", que la multa impuesta a cada uno de ellos debe ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ-MULTAS-CUN del Banco Agrario de Colombia (Convenio 13474).

CUARTO: REMITIR copias de las piezas procesales pertinentes al **GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, con la constancia de ejecutoria expedida en los términos del artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, indicando expresamente: (i) Que la providencia presta mérito ejecutivo y es primera copia; (ii) Que el pago de la obligación es a favor de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura; (iii) La fecha de ejecutoria de la providencia; (iv) La fecha del vencimiento del plazo otorgado para el pago; (v) El nombre completo, tipo y número de

⁵ Notificado por Oficio No. 1749 de 2023, entregado electrónicamente el 30 de noviembre de 2023.

identificación, dirección y correo electrónico del obligado; y (vi) La cuantía de la obligación impuesta.

QUINTO: REMITIR copias de la sentencia de tutela y del incidente de desacato, con sus respectivos anexos, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de sus competencias, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

SEXTO: OFICIAR a la Policía Nacional para que disponga todo lo relativo al cumplimiento del arresto que se ordena en el numeral segundo de la presente actuación, una vez se encuentre en firme la sanción impuesta.

SÉPTIMO: CONSULTAR la sanción que mediante el presente auto se impone, ante la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

OCTAVO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral primero del Auto No. 3260 del 30 de noviembre de 2023 respecto de la solicitud de desvinculación de ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

NOVENO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
ID-134-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f079fd2db9a6d1b41ee42883fa98a1e47a498cda350396f6aee96eafb103c3**

Documento generado en 05/12/2023 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00022** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA ALBA DE SANDOVAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520180002200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3358

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 2.000.000,00 PORVENIR \$ 1.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 4.160.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **tres millones ciento sesenta mil pesos (\$3.160.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR** la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000,00)** y a favor de la parte demandante

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 313 del 23/10/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 313 del 23/10/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c579e4fe450a78b81de3cbfc3ef488f14752ad663e197c4b238a149d0423a3**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ MILA RAMIREZ MICOLTA

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2018-00071

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega del depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3336

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito judicial No. 469030002996462 por valor de \$7.000.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago de los depósitos judiciales enunciados, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de los demandantes Doctora **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA** identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.107.069.538 y T.P. 234.468 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Depósito Judicial No. 469030002996462 por valor de \$7.000.000,00, correspondientes al pago de agencias en derecho señaladas a cargo

de **PORVENIR** a la apoderada judicial de la demandante Doctora **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA** identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.107.069.538 y T.P. 234.468 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. **202** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a32a78df7451d2d22c0f44ac0d1777f634e92944e69bff37cba05d1e00993e**

Documento generado en 05/12/2023 01:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00359**, informando que, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral que MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA, decisión que fue CASADA por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil veintidós (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GONZALO BERMUDEZ CARDONA
DEMANDADO: COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001310501520180035900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3357

Habiéndose CASADO por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la decisión del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral que MODIFICÓ la sentencia condenatoria apelada, para en su lugar REVOCAR la sentencia de instancia y ABSOLVER a la demandada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 100.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 1.000.000,00
Costas Casación	\$ 0
Total liquidación de costas	\$1.100.000,00

Son, a cargo del demandante **GONZALO BERMUDEZ CARDONA** la suma de **un millón cien mil pesos** (\$1.100.000,00) M/Cte y a favor de la entidad demandada COLFONDOS

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en su Providencia SL2504-2023 Radicado No. 97618 del 24/10/2023 que REVOCÓ la decisión proferida por esta instancia, al CASAR la sentencia emitida por el Honorable Tribunal Superior.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su Providencia SL2504-2023 Radicado No. 97618 del 24/10/2023 que CASO la decisión del Tribunal Superior de Cali y REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de diciembre de 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b0fc6c2cd9fdd39566587e5a1bec002fe8d585b74366c341c477c2537e4911**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00679**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.
RADICACIÓN: 76001310501520180067900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3356

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 50.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 50.000,00

Son, a cargo del demandante **JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ** la suma de **cincuenta mil pesos** (\$50.000,00) M/Cte y a favor de la demandada.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 049 del 26/10/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en su Providencia No. 049 del 26/10/2023, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de diciembre de 2023

En Estado No. **202** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fe27f57018bde135def0e4d31903da2e741e2d25bc06739e6c977477b02836**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00222**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCÓ** la sentencia condenatoria **APELADA**, decisión que **NO** fue casada por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GRACIELA ULABARES HERNANDEZ
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E.
RADICACIÓN: 76001310501520190022200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3355

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia condenatoria enviada en **APELACIÓN**, decisión que no fue casada por la Corte Suprema de Justicia, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante la suma de **\$100.000,00** y en tal sentido se,

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 100.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 1.000.000,00
Costas Casación	\$ 5.300.000,00
Total liquidación de costas	\$6.400.000,00

Son, a cargo de la demandante **GRACIELA ULABARES HERNANDEZ** la suma de **seis millones cuatrocientos mil pesos** (\$6.400.000,00) M/Cte y a favor de la parte demandada.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia que no caso la sentencia del Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 146 del 31/05/2022, que **REVOCÓ** la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que NO CASO, lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 146 del 31/05/2022, que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 de diciembre de 2023

En Estado No.202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f539415aaf2896f907bbc5a0211d6299eed1b423df41a73f0938aabf09258**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ALBERTO DIAZ

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2019-00320

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se verifica la existencia de depósito judicial correspondiente, al pago de agencias en derecho, consignadas por la demandada **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3338

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del siguiente depósito judicial;

-. Título No. 469030002983263 por valor de \$2.160.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al mandatario del reclamante, Doctor **ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.992.870, y T.P. No. 74.713 del C. S. de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación, a enviar nuevamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. 469030002983263 por valor de \$2.160.000,00 consignado por la entidad demandada **PORVENIR** al mandatario del reclamante Doctor **ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.992.870, y T.P. No. 74.713 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE DICIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **202** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be22c476f6cf27b9dfaad0f9e6dce631586bc4f129ea7aef2b3ae6bf8a54d72a**

Documento generado en 05/12/2023 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00355** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA LUCIA MORENO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520190035500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3354

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor	
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES	\$ 200.000,00
	PORVENIR	\$ 500.000,00
	PROTECCION	\$ 500.000,00
	SKANDIA	\$ 500.000,00
Expensas	\$ 0	
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR	\$ 1.160.000,00
	PROTECCION	\$ 1.160.000,00
	SKANDIA	\$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 5.180.000,00	

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **OLD MUTUAL (HOY SKANDIA)**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 191 del 31/10/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 191 del 31/10/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de diciembre de 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ef82ce548d5212fc0eca97f3be66bd31fb7a3287048235a9e18c67b2c34da4**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00433**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE JARAMILLO JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520190043300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3352

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 1.160.000,00

Son, a cargo del demandante **FRANCISCO JOSE JARAMILLO JIMENEZ** la suma de **quinientos ochenta mil pesos** (\$580.000,00) M/Cte y a favor de la demandada COLPENSIONES.

Son, a cargo del demandante **FRANCISCO JOSE JARAMILLO JIMENEZ** la suma de **quinientos ochenta mil pesos** (\$580.000,00) M/Cte y a favor de la demandada PORVENIR.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 299 del 29/09/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en su Providencia No. 299 del 29/09/2023, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 de diciembre de 2023

En Estado No. **202** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302793409d2d5144a3dd33fe44cb77091f8ee0afd4f42e915b13a79af78a776a**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JAMERZON RIOS SILVA**, en contra de **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA**, radicado con el No. **2019-00611**, informando que el curador *ad-litem*. de la parte demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3343

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el doctor JOSE PABLO GERS ESTRADA, habiéndose notificado de la acción el pasado 12 de julio del año en curso, en calidad de Curador Ad-Litem de la empresa vinculada como litisconsorte necesario, **OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS**, contestó la demanda, en debida forma y dentro del término legalmente establecido, por lo que se tendrá por contestada la demanda, y en virtud a que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Curador Ad-Litem del demandado, **OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dr. **JOSE PABLO GERS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.144.087.798 y T.P. No. 385.801 del C.S.J., para que actúe en calidad de Curador Ad-litem de la parte vinculada como litisconsorte necesario, en los términos de la designación realizada mediante auto precedente.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **VIERNES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2019-00611
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de diciembre del 2023.

En Estado No. 202 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b643585cc2d76f87da64e6f53744d69088097f675579ed91edbf5ad79a7544**

Documento generado en 05/12/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SILVIA LUCIA VELASQUEZ GRAJALES

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2021-00037

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de título que, por concepto de agencias en derecho consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3334

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del depósito judicial No. 469030002963039 por valor de \$4.500.000,00, Correspondiente al pago de agencias en derecho en esta instancia.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **MARIA CLAUDIA DE LA CRUZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.314.652 y T.P. 176.650 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002963039 por valor de \$4.500.000,00, Correspondiente al pago de las agencias en derecho en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES**, a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **MARIA CLAUDIA DE LA CRUZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

29.314.652 y T.P. 176.650 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. **202** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cc8ea7e13222c7be3bcb9fe86a4ce0fb72fdd84f0acc867b852eb5fb647cc6**

Documento generado en 05/12/2023 01:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00074** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGIE NATALIA CHAVARRO NIETO
DEMANDADO: LIZETH LORENA CARDONA ALVAREZ
RADICACIÓN: 76001310501520210007400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3351

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 3.160.000,00

Son a cargo de la señora **LIZETH LORENA CARDONA ALVAREZ**. la suma de **tres millones ciento sesenta mil pesos (\$3.160.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 365 del 27/10/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 365 del 27/10/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75208d2a4b78b22a5632f0dd225c50f987b7fce20b0543c0a3998fce29c9e85a**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00186** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DUVAN LARRAHONDO RENGIFO
DEMANDADO: PROVISER LTDA
RADICACIÓN: 76001310501520210018600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3349

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 1.660.000,00

Son a cargo de la entidad **COLOMBIANA DE PROTECCION, VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVISER LTDA**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 380 del 30/10/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 380 del 30/10/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de diciembre de 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f0c3ef57ff310c011671f5068380140a3fc1b6d2b259113c93f119079285a**

Documento generado en 05/12/2023 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00188** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN VELEZ MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210018800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3347

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 700.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 700.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **setecientos mil pesos (\$700.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 275 del 17/10/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 275 del 17/10/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff31713390f38258da46ccf1c6a00180b4f8687765fcf21d1782472e4c0abc1**

Documento generado en 05/12/2023 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ILIANA PEÑA DELGADO

DDO: COLPENSIONES - ANA SILVIA MOSQUERA

RAD: 2021-00209

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3335

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Título No. 469030002986385 por valor de \$2.000.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.94.399.916 y T.P. 96.238 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002986385 por valor de \$2.000.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante Doctor **ALVARO DAVID**

PEREA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.94.399.916 y T.P. 96.238 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultada de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. **202** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c590eea5d111ae5a3b4c86fba228336c266b94ce56a8a8e59640eba11500b0e**

Documento generado en 05/12/2023 01:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARCO ANTONIO URUEÑA URUEÑA

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCION

RAD: 2021-00298

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de los depósitos judiciales correspondiente al pago de agencias en derecho, consignados por las demandadas PORVENIR y PROTECCION, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3340

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **PORVENIR y PROTECCION**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Título No. 469030002996454 por valor de \$7.500.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Título No. 469030002900225 por valor de \$300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **ADRIANA PATRICIA BARCO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.972.878 y T.P. 83.697 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- . Título No. 469030002996454 por valor de \$7.500.000,00
- . Título No. 469030002900225 por valor de \$300.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **PORVENIR y PROTECCION**, respectivamente, a la apoderada judicial del demandante, Doctora **ADRIANA PATRICIA BARCO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.972.878 y T.P. 83.697 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE DICIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **202** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ea3af80abd0ebd2ae83e8f6881e9cd0e6efec331712de193330db3eb2d9976**

Documento generado en 05/12/2023 02:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00321** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL SACEDO SIERRA
DEMANDADO: EMCALI ICE ESP
RADICACIÓN: 76001310501520210032100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3350

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 4.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 2.320.000,00
Total liquidación de costas	\$ 6.320.000,00

Son a cargo de la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** la suma de **seis millones trescientos veinte mil pesos (\$6.320.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 377 del 30/10/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 377 del 30/10/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f6ef2919814a019abc779a81c4ea36901659200b3a290167fae0eca1d357cb**

Documento generado en 05/12/2023 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00393** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FENANDO LOPEZ ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520210039300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3348

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 500.000,00 PORVENIR \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 2.160.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 197 del 30/10/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 197 del 30/10/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de diciembre de 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ac0607718c0c90b0ddeb4add020c60bea6b46176dec05f79042565e6460cd74

Documento generado en 05/12/2023 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00474** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES CANO CARDONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210047400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3346

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 2.500.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 278 del 17/10/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 278 del 17/10/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c3779054d33fd2693462b9a5b68d603a7911c5d300599a36498ae37ae4740**

Documento generado en 05/12/2023 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRA PATRICIA SAAVEDRA BEDOYA

DDO: COLPENSIONES – PROTECCION

RAD: 2022-00249

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los depósitos judiciales correspondiente al pago de agencias en derecho, consignados por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3339

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PROTECCION**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Título No. 469030002986366 por valor de \$1.660.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002972220 por valor de \$500.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.606 y T.P. 178.771 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- . Titulo No. 469030002986366 por valor de \$1.660.000,00
- . Titulo No. 469030002972220 por valor de \$500.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PROTECCION**, respectivamente, al apoderado judicial del demandante **DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.606 y T.P. 178.771 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE DICIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **202** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02a2766bed0bd50e1ca587be76027bba515b22ea158f86515ded3b50011c7c2**

Documento generado en 05/12/2023 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2022-00317, informando que no se formuló recurso contra la decisión proferida. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADIS PATRICIA TENORIO CIFUENTES
DEMANDADO: AUTOCORP S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501520220031700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3345

Ejecutoriada la decisión de primera instancia, se procede por secretaria a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1.500.000,00
Gastos	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 1.500.000,00

Son en primera instancia a cargo de la entidad AUTOCORP S.A.S., la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) y a favor de la parte demandante.

En vista de la ejecutoría la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de diciembre de 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd9ec03827a44fe02be20b9a7149911c30c8df7a49f935ac1abaa8f1d15cce**

Documento generado en 05/12/2023 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00462** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA MARIA GUERRON MEDINA Y DIANA MARCELA CONTRERAS
DEMANDADO: EMCALI ICE ESP
RADICACIÓN: 76001310501520220046200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3353

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 4.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 2.320.000,00
Total liquidación de costas	\$ 6.320.000,00

Son a cargo de la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** la suma de **tres millones ciento sesenta mil pesos (\$3.160.000,00)** y a favor de la demandante LINA MARIA GUERRON MEDIN.

Son a cargo de la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** la suma de **tres millones ciento sesenta mil pesos (\$3.160.000,00)** y a favor de la demandante DIANA MARCELA CONTRERAS.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 378 del 30/10/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 378 del 30/10/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745757ed6af79aadd5c2ef15a1d3dbacc4a0c6c446ea1a9e97a36f298249b1ee**

Documento generado en 05/12/2023 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **RUBBY DIVA VELEZ RIOS**, en contra de **COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A.** radicado con el No. **2022-00483**, informando que las entidades demandadas, contestaron la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3342

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así como la empresa **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda por cada una de las demandadas.

De igual manera, se observa que, en su contestación, la empresa **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, solicita llamar en garantía a cuatro aseguradoras, como son: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, quienes suscribieron contratos de seguro previsional con la empresa demandada para sufragar los riesgos de invalidez y muerte de la demandante, solicitando su intervención en el proceso, con el fin de que respondan por la suma necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión para la demandante, evidenciando además que la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, contestó el llamado mediante escrito del 18 de octubre del 2023, sin haberse admitido la vinculación ni haberse notificado previamente de la demanda.

Para resolver la solicitud, se debe advertir que, dentro de las pretensiones de la demanda, no se encuentra expresamente el reconocimiento y pago de alguna prestación económica de manera específica, motivo por el cual no es necesaria la comparecencia de las empresas aseguradoras llamadas por el fondo demandado, razón por la cual se desestimará la petición de llamamiento en garantía.

Ahora, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho no observa impedimento alguno para tener por notificada por conducta concluyente a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a pesar de no haberse ordenado su vinculación, en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S. y por reunir los requisitos exigidos en el art. 64 del C.G.P., y en tal virtud, se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: En Consecuencia, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y por la la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado, así como al Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 73.191.919 y T.P. No. 233.384 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: De la misma forma, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con C.C. No. 38.873.416 y T.P. No. 83.061 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía, aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del poder a ella otorgado.

QUINTO: NEGAR la solicitud de llamado en garantía, realizada por la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEXTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-00585
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de Diciembre del 2023.

En Estado No. 202 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8e04f2e4502c3ff4bb4461236876f930d43caefcadad26de000c9dae1b7098**

Documento generado en 05/12/2023 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **GINA MILENA BOLAÑOS** contra **GRASCO LTDA.**, radicado con el No **2022-00584**, ininformando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3344

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00584-00
DEMANDANTE: **GINA MILENA BOLAÑOS**
DEMANDADOS: **GRASCO LTDA**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **GRASCO LTDA**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestadas y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por parte del curador ad litem de la demandada **GRASCO LTDA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **FABIAN TELLEZ PINEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.315.422 (a) de la Tarjeta Profesional No. 45.056 del C.S.J. como apoderado de la empresa demandada.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)** se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. **202** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **diciembre 06 DE 2023**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228a5c5f793cfc0b634dcdf1b30c508f17e59d6670c9e7ae5071c619fb509727**

Documento generado en 05/12/2023 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ANGELA MARIA OTERO TORRES**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A.** radicado con el No. **2022-00585**, iniformando que las entidades demandadas, contestaron la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3341

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así como las empresas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda por cada una de las demandadas.

De igual manera, se observa que, en su contestación, la empresa **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, solicita llamar en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, quien suscribió contrato de seguro previsional con la empresa demandada para sufragar los riesgos de invalidez y muerte de la demandante, pagando periódicamente a la aseguradora las primas para el cubrimiento de dichas contingencias, evidenciando además que dicha entidad aseguradora, contestó el llamado mediante escrito del 03 de marzo del 2023, sin haberse notificado previamente de la demanda.

En tal virtud y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho no observa impedimento alguno para tener por notificada por conducta concluyente a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y, en consecuencia, tener por contestada la demanda por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S. y por reunir los requisitos exigidos en el art. 64 del C.G.P., y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: En Consecuencia, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y por la la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado, así como al Dr. **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO**, identificado con C.C. No. 1.085.291.127 y T.P. No. 329.936 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con C.C. No. 79.778.513 y T.P. No. 91.276 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder a él otorgado y al Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 79.955.080 y T.P. No. 154.665 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él otorgado.

QUINTO: De la misma forma, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con C.C. No. 38.873.416 y T.P. No. 83.061 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía, aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del poder a ella otorgado.

SEXTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-00585
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de Diciembre del 2023.

En Estado No. 202 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4b7c6554a7dd98e26c65af1a8cc277cb0cf57d4aea153d0a10f202c97b0009**

Documento generado en 05/12/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-026-2023, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	1.500.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	1.500.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3317

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BBVA, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 692 del 06 de marzo de 2023.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	22.434.014,00
Liquidación de costas	1.500.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	23.934.014,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$1.500.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 692 del 06 de marzo de 2023, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$23.934.014,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 692 del 06 de marzo de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-026-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8641dd025d9c927c13f35fec03011cbf6440cf03bc8743fe3de870e55e2ba02**

Documento generado en 05/12/2023 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de HEREDEROS DE MARÍA RUBIELA RENGIFO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-361-2023, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	3.300.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	3.300.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3318

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 2114 del 01 de agosto de 2023.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DAVIVIENDA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	61.775.260,00
Liquidación de costas	3.300.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	65.075.260,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$3.300.000,00**. **TENER** dicha cuantía como única obligación insoluta.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 2114 del 01 de agosto de 2023, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de HEREDEROS DE MARÍA RUBIELA RENGIFO y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$65.075.260,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 2114 del 01 de agosto de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-361-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9752b3bbebae8ba59cccd321ea7ddb7c11d2a1d9beb2b026b7dae119d5e5380b**

Documento generado en 05/12/2023 10:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3316

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CELENE BETANCUR ARANGO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00456-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el Auto No. 3252 del 28 de noviembre de 2023 mediante el cual se modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la solicitud de pago de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante CELENE BETANCUR ARANGO.

Los recursos fueron interpuestos dentro de los términos previstos en los artículos 63 y 65 del CPT y SS. Además, el recurso de apelación subsidiario es procedente porque la decisión judicial atacada es de aquellas contenida en el listado previsto en dicha norma.

Pese a la previsión del artículo 108 del CPT y SS, en caso de ordenarse, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, enviando copias electrónicas de las piezas procesales pertinentes al superior, puesto que la providencia atacada impide la continuación del proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La parte recurrente fundamenta su ataque al Auto No. 3252 del 28 de noviembre de 2023 en los siguientes elementos de juicio:

- a) La parte ejecutante CELENE BETANCUR ARANGO fue incluida en nómina de pensionados del mes de noviembre de 2023. En los pagos efectuados se incluyeron la mesada del periodo (noviembre) y la medada adicional.

Por tanto, el valor del retroactivo pensional “...correspondería a \$84.654.256 y no a \$86.974.258 como se indica en la liquidación del despacho, ahora que una vez se descuenta los aportes a salud arroja un valor de \$78.005.856...”

- b) En la modificación de la liquidación del crédito se incluyeron “...los intereses de mora desde el mismo momento en el que se condeno [sic] a las mesadas esto es 26 abril de 2016...”.

Lo correcto, según la recurrente es liquidar dichos intereses desde el 27 de julio de 2016 hasta el mes de octubre de 2023 porque “...se realiza el pago e ingreso en nómina

en noviembre 2023. Por lo tanto, el valor no corresponde a \$95.964.584 sino a \$93.049.730...”

Para acreditar sus afirmaciones, la parte recurrente allegó como evidencias: (i) La carta de reconocimiento dirigida a la parte ejecutante; (ii) La relación de pagos efectuados; y (iii) La liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Para resolver el recurso de reposición, el juzgado se permite exponer lo siguiente:

1.- En lo que interesa al recurso, las sentencias¹ base de recaudo, condenaron a la recurrente al pago de (i) La pensión de sobrevivientes causada el 26 de abril de 2016, con mesada de un (1) SMLMV y 13 mensualidades por año; y (ii) Los intereses de mora a partir del 27 de julio de 2016 hasta el pago efectivo de las obligaciones pensionales.

2.- Es aritméticamente imposible lo que afirma el recurrente en el sentido de que las mesadas causadas entre el 26 de abril de 2016 y el 30 de noviembre de 2023 correspondan a \$84.654.256,00.

La siguiente tabla liquida las mesadas y aportes en salud por el periodo del 26-Abr-2016 al 31-Oct-2023:

PERIODO		Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud
Inicio	Final				
26/04/2016	31/12/2016	9,17	689.455	6.320.006	676.200
1/01/2017	31/12/2017	13,00	737.717	9.590.321	1.063.200
1/01/2018	31/12/2018	13,00	781.242	10.156.146	1.125.600
1/01/2019	31/12/2019	13,00	828.116	10.765.508	1.192.800
1/01/2020	31/12/2020	13,00	877.803	11.411.439	843.600
1/01/2021	31/12/2021	13,00	908.526	11.810.838	872.400
1/01/2022	31/12/2022	13,00	1.000.000	13.000.000	480.000
1/01/2023	31/10/2023	10,00	1.160.000	11.600.000	464.000
Liquidación de mesadas retroactivas y aportes en salud				84.654.258	6.717.800
Liquidación del valor a pagar				77.936.458	

Es claro que el cálculo realizado por la parte recurrente incorpora un grave error. El error consiste en cuantificar las diez (10) mesadas de enero a octubre de 2023 haciéndolas ver como si fueran las doce (12) mesadas de enero a noviembre de 2023.

3.- En cuanto a los intereses de mora, no hay duda de que ellos corren a partir del 27 de julio de 2016, porque así lo ordenan las sentencias objeto de ejecución.

Eso no quiere decir, como equivocadamente lo entiende la parte recurrente, que las mesadas causadas con anterioridad al 27 de julio de 2016 estén exentas, liberadas o exceptuadas del cobro de dicha condena. Esa exclusión de cobro de intereses de mora no está prevista en las sentencias objeto de ejecución.

Es decir, las mesadas pensionales causadas antes del 27 de julio de 2016 (periodo del 26 de abril de 2016 y el 26 de julio de 2016) si son objeto del cobro de los intereses de mora.

La única diferencia con las demás mesadas pensionales en mora es que dicha mora no inicia con la causación individual de cada mesada, sino que inicia el 27 de julio de 2016.

¹ Sentencia No. 100 de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 085 de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

4.- Para mayor claridad, se tomará como ejemplo de análisis la primera mesada que corresponde al mes de abril de 2016 (26-Abr-2016 al 30-Abr-2016).

Dicha mesada se causó el 30 de abril de 2016 y para la época de la liquidación del crédito contenida en el Auto No. 3252 del 28 de noviembre de 2023 no había evidencia del pago total de la obligación pensional.

Por tanto, se trata de una mesada pensional insoluta y en mora. Por tanto, es una mesada pensional a la cual le aplican los intereses de mora ordenados en las sentencias objeto de ejecución.

Para este caso concreto, el periodo de mora va del 27 de julio de 2016 al 30 de noviembre de 2023. Es decir, 2.682 días de mora.

Obsérvese que el periodo de mora no se calculó desde la fecha de causación de la mesada pensional (30-Abr-2016) porque esta causación es anterior a la fecha en que inicia el conteo de la mora establecido por el título base de recaudo ejecutivo.

El mismo análisis aplica para todas las mesadas pensionales causadas antes del 27 de julio de 2016, las cuales si están en mora de pago. Sólo que dicha mora se calcula, no desde la causación de cada mesada insoluta, sino desde el 27 de julio de 2016.

En conclusión, la parte recurrente equivoca su entendimiento de la aplicación de los intereses de mora frente a las mesadas pensionales causadas con anterioridad a la fecha en que inicia el conteo de la mora en el pago. Esa equivocación no puede ser prohijada por este juzgado porque sería incumplir la orden objeto de ejecución.

5.- Más allá de lo expuesto, este juzgado encentra, con ocasión del recurso interpuesto y la documentación allegada, que la parte ejecutada ha realizado los siguientes pagos efectivos a favor de su contraparte:

No. Depósito Judicial	Fecha Constitución	Valor Depósito
46903000-2999075	24-Nov-2023	\$93.049.730,00
46903000-3002215	01-Dic-2023	\$78.005.856,00
46903000-3002212	01-Dic-2023	\$2.877.803,00

Además, según información telefónica proporcionada por la parte ejecutante, en la sede de la parte ejecutada ubicada en el Municipio de Tuluá hay dos (2) cheques pendientes de cobro que corresponden a las dos mesadas pensionales del mes de noviembre de 2023.

Cómo el primer pago acreditado ante este despacho se produjo el 24-Nov-2023, antes de la fecha de liquidación contenida en la providencia judicial recurrida (30-Nov-2023), es necesario ajustar el periodo del retroactivo pensional que debe ir hasta el 31-Oct-2023.

En ese sentido, la providencia recurrida se repondrá en el periodo de retroactivo pensional en mora. Dicho retroactivo correrá del 26-Abr-2016 al 31-Oct-2023.

Aunado a lo anterior, el periodo de los intereses de mora también debe ajustarse para que corra hasta la fecha de constitución del primer depósito judicial. Es decir, hasta el 24-Nov-2023.

Por ello, los intereses de mora correrán del 27-Jul-2016 al 24-Nov-2023. Con la observación de que ninguna de las mesadas que integran el retroactivo pensional está

excluida de la aplicación de los intereses de mora en atención a lo expuesto con anterioridad.

Finalmente, importa señalar que este despacho judicial, mediante Autos No. 2936 del 20 de octubre de 2023 y No. 3133 del 16 de noviembre de 2023, requirió a la parte ejecutada para que allegara evidencias del cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

La recurrente no respondió a los requerimientos dentro de los términos concedidos. Tampoco respondió al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución. Sólo ahora, con ocasión de la liquidación del crédito, ha decidió intervenir en el presente asunto.

La omisión de cumplir con las cargas procesales, específicamente en responder los requerimientos formulados, provocó que el despacho judicial liquidará mesadas e intereses de mora que no correspondían con la realidad de los pagos efectuados por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para reformar el numeral primero del Auto No. 3252 del 28 de noviembre de 2023, el cual quedará como sigue:

“...**MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERESES MORATORIOS APLICADOS		
Periodo de Vigencia:	Noviembre de 2023	Resolución No. 1801 de 2023 de la Superfinanciera
Tasa interés corriente anual:	25,52%	Según Resolución No. 1801 de 2023 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora anual:	38,2800%	Según Resolución No. 1801 de 2023 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora mensual:	2,7377%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.
Tasa interés de mora diaria:	0,0888%	Para calcular el valor de los intereses de mora se emplea la siguiente fórmula: [Deuda por mesada] x [Días en mora] x [Tasa de interés de mora diaria]

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	26/04/2016
	Hasta el:	31/10/2023
Deuda de intereses	Desde el:	27/07/2016
	Hasta el:	24/11/2023
Número mesadas por año		13

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2016	7,00	689.455,00	12,00%
2017	7,00	737.717,00	12,00%
2018	5,90	781.242,00	12,00%
2019	6,00	828.116,00	12,00%
2020	6,00	877.803,00	8,00%
2021	3,50	908.526,00	8,00%
2022	10,07	1.000.000,00	4,00%
2023	16,00	1.160.000,00	4,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
26/04/2016	30/04/2016	2676	0,17	689.455	114.911	13.800	273.062
1/05/2016	31/05/2016	2676	1,00	689.455	689.455	82.800	1.638.344
1/06/2016	30/06/2016	2676	1,00	689.455	689.455	82.800	1.638.344
1/07/2016	31/07/2016	2672	1,00	689.455	689.455	82.800	1.635.895
1/08/2016	31/08/2016	2641	1,00	689.455	689.455	82.800	1.616.915
1/09/2016	30/09/2016	2611	1,00	689.455	689.455	82.800	1.598.548
1/10/2016	31/10/2016	2580	1,00	689.455	689.455	82.800	1.579.569
1/11/2016	30/11/2016	2550	2,00	689.455	1.378.910	82.800	3.122.404
1/12/2016	31/12/2016	2519	1,00	689.455	689.455	82.800	1.542.223
1/01/2017	31/01/2017	2488	1,00	737.717	737.717	88.600	1.629.871
1/02/2017	28/02/2017	2460	1,00	737.717	737.717	88.600	1.611.528
1/03/2017	31/03/2017	2429	1,00	737.717	737.717	88.600	1.591.220
1/04/2017	30/04/2017	2399	1,00	737.717	737.717	88.600	1.571.567
1/05/2017	31/05/2017	2368	1,00	737.717	737.717	88.600	1.551.260
1/06/2017	30/06/2017	2338	1,00	737.717	737.717	88.600	1.531.607
1/07/2017	31/07/2017	2307	1,00	737.717	737.717	88.600	1.511.299
1/08/2017	31/08/2017	2276	1,00	737.717	737.717	88.600	1.490.991
1/09/2017	30/09/2017	2246	1,00	737.717	737.717	88.600	1.471.338
1/10/2017	31/10/2017	2215	1,00	737.717	737.717	88.600	1.451.030
1/11/2017	30/11/2017	2185	2,00	737.717	1.475.434	88.600	2.862.755
1/12/2017	31/12/2017	2154	1,00	737.717	737.717	88.600	1.411.070
1/01/2018	31/01/2018	2123	1,00	781.242	781.242	93.800	1.472.816
1/02/2018	28/02/2018	2095	1,00	781.242	781.242	93.800	1.453.391
1/03/2018	31/03/2018	2064	1,00	781.242	781.242	93.800	1.431.885
1/04/2018	30/04/2018	2034	1,00	781.242	781.242	93.800	1.411.073
1/05/2018	31/05/2018	2003	1,00	781.242	781.242	93.800	1.389.567
1/06/2018	30/06/2018	1973	1,00	781.242	781.242	93.800	1.368.755
1/07/2018	31/07/2018	1942	1,00	781.242	781.242	93.800	1.347.249
1/08/2018	31/08/2018	1911	1,00	781.242	781.242	93.800	1.325.743
1/09/2018	30/09/2018	1881	1,00	781.242	781.242	93.800	1.304.930
1/10/2018	31/10/2018	1850	1,00	781.242	781.242	93.800	1.283.424
1/11/2018	30/11/2018	1820	2,00	781.242	1.562.484	93.800	2.525.224
1/12/2018	31/12/2018	1789	1,00	781.242	781.242	93.800	1.241.106
1/01/2019	31/01/2019	1758	1,00	828.116	828.116	99.400	1.292.775
1/02/2019	28/02/2019	1730	1,00	828.116	828.116	99.400	1.272.185
1/03/2019	31/03/2019	1699	1,00	828.116	828.116	99.400	1.249.389
1/04/2019	30/04/2019	1669	1,00	828.116	828.116	99.400	1.227.328
1/05/2019	31/05/2019	1638	1,00	828.116	828.116	99.400	1.204.531
1/06/2019	30/06/2019	1608	1,00	828.116	828.116	99.400	1.182.470
1/07/2019	31/07/2019	1577	1,00	828.116	828.116	99.400	1.159.674
1/08/2019	31/08/2019	1546	1,00	828.116	828.116	99.400	1.136.877
1/09/2019	30/09/2019	1516	1,00	828.116	828.116	99.400	1.114.816
1/10/2019	31/10/2019	1485	1,00	828.116	828.116	99.400	1.092.020
1/11/2019	30/11/2019	1455	2,00	828.116	1.656.232	99.400	2.139.918
1/12/2019	31/12/2019	1424	1,00	828.116	828.116	99.400	1.047.163
1/01/2020	31/01/2020	1393	1,00	877.803	877.803	70.300	1.085.828
1/02/2020	29/02/2020	1364	1,00	877.803	877.803	70.300	1.063.223
1/03/2020	31/03/2020	1333	1,00	877.803	877.803	70.300	1.039.059
1/04/2020	30/04/2020	1303	1,00	877.803	877.803	70.300	1.015.674
1/05/2020	31/05/2020	1272	1,00	877.803	877.803	70.300	991.510
1/06/2020	30/06/2020	1242	1,00	877.803	877.803	70.300	968.125
1/07/2020	31/07/2020	1211	1,00	877.803	877.803	70.300	943.961
1/08/2020	31/08/2020	1180	1,00	877.803	877.803	70.300	919.797
1/09/2020	30/09/2020	1150	1,00	877.803	877.803	70.300	896.412
1/10/2020	31/10/2020	1119	1,00	877.803	877.803	70.300	872.248
1/11/2020	30/11/2020	1089	2,00	877.803	1.755.606	70.300	1.697.727
1/12/2020	31/12/2020	1058	1,00	877.803	877.803	70.300	824.699
1/01/2021	31/01/2021	1027	1,00	908.526	908.526	72.700	828.554
1/02/2021	28/02/2021	999	1,00	908.526	908.526	72.700	805.964
1/03/2021	31/03/2021	968	1,00	908.526	908.526	72.700	780.954
1/04/2021	30/04/2021	938	1,00	908.526	908.526	72.700	756.751
1/05/2021	31/05/2021	907	1,00	908.526	908.526	72.700	731.741
1/06/2021	30/06/2021	877	1,00	908.526	908.526	72.700	707.538

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/07/2021	31/07/2021	846	1,00	908.526	908.526	72.700	682.528
1/08/2021	31/08/2021	815	1,00	908.526	908.526	72.700	657.518
1/09/2021	30/09/2021	785	1,00	908.526	908.526	72.700	633.315
1/10/2021	31/10/2021	754	1,00	908.526	908.526	72.700	608.305
1/11/2021	30/11/2021	724	2,00	908.526	1.817.052	72.700	1.168.205
1/12/2021	31/12/2021	693	1,00	908.526	908.526	72.700	559.092
1/01/2022	31/01/2022	662	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	587.856
1/02/2022	28/02/2022	634	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	562.992
1/03/2022	31/03/2022	603	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	535.464
1/04/2022	30/04/2022	573	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	508.824
1/05/2022	31/05/2022	542	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	481.296
1/06/2022	30/06/2022	512	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	454.656
1/07/2022	31/07/2022	481	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	427.128
1/08/2022	31/08/2022	450	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	399.600
1/09/2022	30/09/2022	420	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	372.960
1/10/2022	31/10/2022	389	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	345.432
1/11/2022	30/11/2022	359	2,00	1.000.000	2.000.000	40.000	637.584
1/12/2022	31/12/2022	328	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	291.264
1/01/2023	31/01/2023	297	1,00	1.160.000	1.160.000	46.400	305.934
1/02/2023	28/02/2023	269	1,00	1.160.000	1.160.000	46.400	277.092
1/03/2023	31/03/2023	238	1,00	1.160.000	1.160.000	46.400	245.159
1/04/2023	30/04/2023	208	1,00	1.160.000	1.160.000	46.400	214.257
1/05/2023	31/05/2023	177	1,00	1.160.000	1.160.000	46.400	182.324
1/06/2023	30/06/2023	147	1,00	1.160.000	1.160.000	46.400	151.422
1/07/2023	31/07/2023	116	1,00	1.160.000	1.160.000	46.400	119.489
1/08/2023	31/08/2023	85	1,00	1.160.000	1.160.000	46.400	87.557
1/09/2023	30/09/2023	55	1,00	1.160.000	1.160.000	46.400	56.654
1/10/2023	31/10/2023	24	1,00	1.160.000	1.160.000	46.400	24.722
TOTALES ADEUDADOS					84.654.258	6.717.800	95.513.543

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Mesadas	\$ 84.654.258,00
	Intereses Moratorios	\$ 95.513.543,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 2.877.803,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 6.717.800,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 176.327.804,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA	Depósito judicial No. 4690-3000-2999075	\$ 93.049.730,00
	Depósito judicial No. 4690-3000-3002215	\$ 78.005.856,00
	Depósito judicial No. 4690-3000-3002212	\$ 2.877.803,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 173.933.389,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 2.394.415,00

= DOS MILLONES TRES CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (2.394.415,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE..."

SEGUNDO: NO REPONER el Auto No. 3252 del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, respecto del cálculo de los intereses de mora de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 27 de julio de 2016, conforme se expuso en las motivaciones de esta providencia judicial.

TERCERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el Auto No. 3252 del 28 de noviembre de 2023, para

ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2999075 por \$93.049.730,00; No. 4690-3000-3002215 por \$78.005.856,00 y No. 4690-3000-3002212 por \$2.877.803,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **CELENE BETANCUR ARANGO**, identificada con c.c. 29.463.752, conforme la solicitud allegada por el apoderado judicial. **REQUERIR** a la beneficiaria de los depósitos judiciales para que allegue la certificación para el pago con abono a su cuenta bancaria. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las órdenes de pago.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-456-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

En Estado No. 202 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7796d02057bef2224ea6da54b199cc5a60e20ed112e49def7b6c488c8684f4**

Documento generado en 05/12/2023 10:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>